

**TRIGESIMO SEXTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE ENAP REFINERÍAS S.A.**

En Santiago de Chile, a 12 de julio de 2016, siendo las 16:00 horas, en las oficinas del señor Notario de la 22° Notaria de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, ante su reemplazante don Germán Rousseau del Río, ubicadas en El Bosque Norte 047, de esta ciudad, se celebró la Trigésimo Sexta Junta Extraordinaria de Accionistas de ENAP REFINERÍAS S.A. Presidió la junta el señor Presidente del Directorio, don Eduardo Bitran Colodro.

Actuó como Secretario especialmente designado al efecto don Marc Llambías Bernaus.

I. FORMALIDADES DE LA CITACION.

El Presidente señaló que en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley sobre sociedades anónimas (en adelante "LSA"), esta junta extraordinaria de accionistas fue auto convocada, en razón de que asistió la totalidad de las acciones con derecho a voto (según se indica en el párrafo siguiente), por lo cual no se llevaron a cabo las formalidades de citación.

II. ASISTENCIA DE ACCIONISTAS, HOJA DE ASISTENCIA Y QUORUM.

Se dejó constancia que a esta Junta asistieron debidamente representados los dos únicos accionistas de la sociedad, a saber:

- a) La Empresa Nacional del Petróleo (en adelante "ENAP"), representada por don Ariel Azar Nuñez, por 175.128.347 acciones; y
- b) La Corporación de Fomento de la Producción ("CORFO"), representada por la Sra. Lorena Mora Barrios, por 32.839 acciones.

En consecuencia, se encontraban presentes y representadas en la Junta 175.161.186 acciones, que corresponden al 100% de las acciones actualmente emitidas por la Sociedad con derecho a voto.

Habiéndose aprobado los poderes presentados por quienes comparecieron a esta Junta, el Presidente declaró constituida la Junta y abrió la sesión.



III. CONSTITUCION DE LA JUNTA.

El Presidente declaró constituida la Junta, al constatarse que se encontraban presentes y debidamente representadas, todas las acciones emitidas por la sociedad.

IV. FIRMA DEL ACTA.

La Junta acordó, por la unanimidad de los accionistas presentes, que el acta de la presente reunión sea firmada por el Presidente, por el Secretario y por los demás asistentes.

V. APROBACION DEL ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.

El Secretario dio lectura al acta de la Trigésimo Quinta Junta Ordinaria de Accionistas, realizada el 28 de abril del año 2016, la que luego de comprobarse estar firmada por quienes correspondía que lo hicieran, se aprobó por unanimidad, sin perjuicio de las materias que se discutirán en la presente asamblea.

VI. OBJETO DE LA JUNTA.

El Presidente informó que el objeto de la presente Junta Extraordinaria de Accionistas, es la modificación del artículo 3° del estatuto social relativo este último al objeto de la sociedad.

VII. TEMAS TRATADOS.

El señor Presidente dejó constancia que, con ocasión de la entrada en vigencia el 5 de febrero de 2016 de la Ley 20.897 que, entre otras materias, amplía el objeto social de la EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO y sus filiales, corresponderá a la presente Junta Extraordinaria de Accionistas pronunciarse acerca de la modificación de los estatutos sociales de manera de reflejar el dicha modificación legal.

Para tales efectos, se propone a la presente Junta Extraordinaria de Accionistas modificar el Artículo Tercero de los estatutos sociales, en los términos que se indican a continuación:

Sustitúyase íntegramente el romanillo (ii) del ARTICULO TERCERO, por el siguiente texto:

“(ii) participar, a través de sociedades en las que tenga, una participación social que individualmente o en conjunto con la EMPRESA NACIONAL DEL

PETROLEO, no les permita aprobar con su solo voto las materias señaladas en el inciso segundo del artículo 67 de la ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, en actividades relacionadas con:

a) Energía Geotérmica. Para estos efectos, podrán formular solicitudes de concesión, participar en licitaciones, prestar toda clase de servicios a los concesionarios para la ejecución de las labores de exploración y de explotación, y en general, desarrollar todas las actividades industriales y comerciales que tengan relación con la exploración y la explotación de esta energía.

b) Generación de Energía Eléctrica. Para estos efectos, podrán producir, transportar y comercializar energía y potencia eléctrica, y en general, desarrollar todos los proyectos y actividades comerciales e industriales relacionadas o necesarias para ello. Las sociedades que se constituyan para ejecutar el objeto referido estarán sujetas a las normas que rigen a las sociedades anónimas y abiertas contempladas en la ley N°18.046. Para estos efectos, la Sociedad deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del decreto ley N°1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que Determina Normas Complementarias Relativas a la Reducción del Gasto Público y al Mejor Ordenamiento y Control de Personal; a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N°18.196, Sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, así como al artículo 44 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. Corresponderá al Ministerio de Energía emitir un informe de evaluación económica y financiera de las iniciativas por desarrollar, sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda efectúe evaluaciones adicionales o las encargue a entidades nacionales o extranjeras, para efectos de fundamentar la viabilidad económica y financiera de dichas iniciativas. El informe del Ministerio de Energía será requisito para la autorización que el Ministerio de Hacienda pueda otorgar conforme al referido artículo 3° del decreto ley N°1.056, de 1975, cuando la participación social de la Sociedad individualmente o con la EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO, sea igual o superior al cincuenta por ciento. Asimismo, la Sociedad, individualmente o en conjunto con la EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO, podrá obtener, adquirir y explotar concesiones y servirse de las mercedes o derechos que obtenga; realizar estudios y evaluaciones técnicas y comerciales, gestionar y obtener los permisos y autorizaciones requeridos para el desarrollo de proyectos de generación eléctrica con sus respectivas instalaciones de transmisión, así como el completo desarrollo de proyectos de generación eléctrica destinados a cumplir con el giro regulado en los incisos segundo y tercero de este artículo, actividades para lo que no se considerarán las limitaciones de la participación social, la obligación de someterse a las normas de las sociedades anónimas abiertas y los informes previos de los Ministerios de Energía y/o Hacienda.



enap refinerías

Para efectos de la constitución y funcionamiento de las sociedades antes señaladas, la Sociedad deberá velar, tanto respecto de sus inversiones como financiamiento, por el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad fiscal y la debida evaluación económica y financiera que sustenten los proyectos a impulsar."

VIII ACUERDO.

Oídos los argumentos y vistos los antecedentes expuestos por el señor Presidente, y luego de un breve intercambio de opiniones, la Junta Extraordinaria de Accionistas de Enap Refinerías S.A., aprobó, con el voto favorable del accionista Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) y la abstención del accionista Corporación de Fomento de la Producción ("CORFO"), el siguiente acuerdo:

Sustituir el Artículo Tercero, romanillo (ii) de los estatutos sociales, por el siguiente:

"(ii) participar, a través de sociedades en las que tenga una participación social que individualmente o en conjunto con la EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO, no les permita aprobar con su solo voto las materias señaladas en el inciso segundo del artículo 67 de la ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, en actividades relacionadas con:

a) Energía Geotérmica. Para estos efectos, podrán formular solicitudes de concesión, participar en licitaciones, prestar toda clase de servicios a los concesionarios para la ejecución de las labores de exploración y de explotación, y en general, desarrollar todas las actividades industriales y comerciales que tengan relación con la exploración y la explotación de esta energía.

b) Generación de Energía Eléctrica. Para estos efectos, podrán producir, transportar y comercializar energía y potencia eléctrica, y en general, desarrollar todos los proyectos y actividades comerciales e industriales relacionadas o necesarias para ello. Las sociedades que se constituyan para ejecutar el objeto referido estarán sujetas a las normas que rigen a las sociedades anónimas y abiertas contempladas en la ley N°18.046. Para estos efectos, la Sociedad deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del decreto ley N°1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que Determina Normas Complementarias Relativas a la Reducción del Gasto Público y al Mejor Ordenamiento y Control de Personal; a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N°18.196, Sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, así como al artículo 44 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. Corresponderá al Ministerio de Energía emitir un informe de evaluación económica y financiera de las iniciativas por desarrollar, sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda efectúe



evaluaciones adicionales o las encargue a entidades nacionales o extranjeras, para efectos de fundamentar la viabilidad económica y financiera de dichas iniciativas. El informe del Ministerio de Energía será requisito para la autorización que el Ministerio de Hacienda pueda otorgar conforme al referido artículo 3º del decreto ley N°1.056, de 1975, cuando la participación social de la Sociedad individualmente o con la EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO, sea igual o superior al cincuenta por ciento. Asimismo, la Sociedad, individualmente o en conjunto con la EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO, podrá obtener, adquirir y explotar concesiones y servirse de las mercedes o derechos que obtenga; realizar estudios y evaluaciones técnicas y comerciales, gestionar y obtener los permisos y autorizaciones requeridos para el desarrollo de proyectos de generación eléctrica con sus respectivas instalaciones de transmisión, así como el completo desarrollo de proyectos de generación eléctrica destinados a cumplir con el giro regulado en los incisos segundo y tercero de este artículo, actividades para lo que no se considerarán las limitaciones de la participación social, la obligación de someterse a las normas de las sociedades anónimas abiertas y los informes previos de los Ministerios de Energía y/o Hacienda.

Para efectos de la constitución y funcionamiento de las sociedades antes señaladas, la Sociedad deberá velar, tanto respecto de sus inversiones como financiamiento, por el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad fiscal y la debida evaluación económica y financiera que sustenten los proyectos a impulsar."

IX. CONSTANCIA.

Los asistentes dejan constancia de que a la fecha de la presente Junta, el capital estatutario de la Sociedad asciende a la suma de 1.403.668.091,18 dólares de Estados Unidos de Norteamérica, divididos en 175.161.186 acciones nominativas sin valor nominal, todas de una misma y única serie.

X. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS, REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIONES.

Por unanimidad, se acordó que el Gerente General de la Sociedad dará cumplimiento al acuerdo aprobado en la presente Junta, sin esperar la previa aprobación del acta. Asimismo, se facultó a doña Lorena Hirmas Adams, cédula de identidad número 12.263.928-2 y/o doña Claudia Escobar, cédula de identidad número 15.644.540-1, para que cualquiera de ellas reduzca a escritura pública el acta de la presente Junta, total o parcialmente, en una o más oportunidades y se facultó al portador de extracto de la misma, para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que procedan.



enap refineras

Se levantó la sesión a las 16:35 horas, después que el Presidente ofreció la palabra a los asistentes sin que ninguno hiciera uso de ella.

En comprobante y previa lectura se ratifican y firman.



Eduardo Bitran Colodro
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Ariel Azar Núñez
EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO




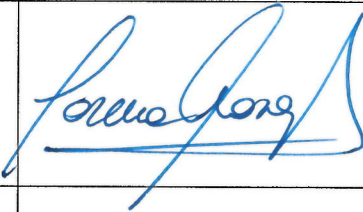
Lorena Mora Barrios
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN



Marc Llambias Bernaus
SECRETARIO DE LA JUNTA

HOJA DE ASISTENCIA

**TRIGESIMO SEXTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
ENAP REFINERÍAS S.A.
Santiago, 12 de julio de 2016**

Accionista	Acciones	Firma
Ariel Azar Nuñez por Empresa Nacional del Petróleo	175.128.347 acciones	
Lorena Mora Barrios por Corporación de Fomento de la Producción	32.839 acciones	
Total	175.161.186 acciones	



**Marc Llambías B.
Secretario de la Junta**

CERTIFICADO

El Notario que suscribe certifica haber asistido a la Trigésimo Sexta Junta Extraordinaria de Accionistas ENAP REFINERÍAS S.A a que se refiere el acta que antecede, y que la misma refleja fielmente las materias tratadas y los acuerdos adoptados en dicha reunión. Santiago, 12 de julio de 2016.

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO

Notario Suplente

XXII Notaria Santiago



GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO
NOTARIO SANTIAGO
SUPLENTE TITULAR 22° NOTARÍA
HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI

